

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA, EN LO SUCESIVO “EL ITSC”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. RAMÓN ENRIQUE LÓPEZ FUENTES, Y POR LA OTRA PARTE, “GRUPO SARU” EN LO SUCESIVO, (TECNOLOGIAS GPS DE MEXICO S.A. DE C.V.) REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, RAFAEL IVÁN MEXÍA BOLAÑOS; MISMO QUE SE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### 1.- DECLARA “EL ITSC”

- I.1. Que el entonces Gobernador del Estado de Sonora, Ing. Rodolfo Félix Valdez, por decreto de fecha 22 de abril de 1991, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con misma fecha, crea el I.T.S.C.
- I.2. Que fue constituido como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y adherido al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- I.3. Que en base al artículo III del Decreto de Creación del Instituto, tendrá como fundamentos:
  - 1.- Formar Profesionistas, Profesores e Investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País.
  - 2.- Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales.
  - 3.- Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
  - 4.- Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
  - 5.- Promover la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.
- I.4. Que el Mtro. Ramón Enrique López Fuentes, en su carácter de representante legal, según la fracción I del artículo 17 del Decreto de Creación, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de acuerdo con la fracción III del artículo Cuarto, y cuenta con este carácter de Director General, acreditando su personalidad con Nombramiento Expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemisa Pavlovich Arellano, con fecha 29 de febrero de 2016.



- 1.5. Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Cananea-Agua Prieta Km. 82.5, colonia Agropecuaria, Código Postal 84620, en el Municipio de Cananea, Sonora.

## 2.- DECLARA EL "GRUPO SARU"

- 2.1. Que es una sociedad legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones.
- 2.2. Que tiene por objeto la venta, logística y distribución de combustibles, buscando con ello generar una derrama productiva principalmente en el estado de sonora.
- 2.3. Que el Lic. Roberto Pallares, fue designado como Gerente de Talento Humano, y que es su representante legal por disposición de la empresa antes mencionada.
- 2.4. Que el Lic. Roberto Pallares cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento de firma de convenio de colaboración con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora.
- 2.5. Que para cumplir con sus objetivos de vinculación académica y proyectos que se deriven en conjunto con la universidad ha puesto a disposición de la misma sus empresas y sucursales por todo el país.
- 2.6. Que para los efectos derivados de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en carretera internacional México 15 km, Esperanza, C. P. 85210, de Ciudad Obregón, Sonora.

Considerando ambas declaraciones de la presente se procede a establecer las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio General de Colaboración es sentar las bases mínimas necesarias a efecto de que, en lo futuro, ambas partes celebren los actos jurídicos necesarios tendientes a cumplir uno o más de sus objetivos principales, privilegiando en todo momento los beneficios para la Comunidad Universitaria.

**SEGUNDA.-** La implementación de cada uno de los compromisos aquí pactados y demás por pactarse, serán realizados mediante procedimientos específicos establecidos en documentos por separado, en los cuales se definirán con toda precisión las actividades a desarrollar, los lugares involucrados, la participación física y financiera de cada una de las partes, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada compromiso.

**TERCERA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será indefinida, en el entendido de que el mismo podrá darse por terminado en cualquier tiempo, bastando únicamente, la notificación que por escrito dirija la parte interesada a la otra, con una anticipación de por lo menos treinta días naturales a la fecha en que se desea que opere la terminación. Queda expresamente entendido y acortado que, en el caso de terminación anticipada de este convenio, "EL ITSC" no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización por parte del "GRUPO SARU".

**CUARTA.-** Este convenio y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, son propios para "EL ITSC" y no podrán ser cedidos en parte o en su totalidad por "EL ITSC" sin el consentimiento previo por escrito del "GRUPO SARU". Por su parte, el "GRUPO SARU" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio a cualquier empresa filial, matriz o subsidiaria sin el compromiso por escrito por parte de "EL ITSC".

**QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Ambas partes acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo tipo de controversia que se pudiera suscitar en cuanto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo en amigable composición por las partes y si estas fueran insuperables se someterán a los tribunales competentes de Ciudad Obregón o de Cañanea, Sonora, a elección de la parte actora.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado al calce y al margen en cada una de sus fojas, en la Ciudad de Obregón, Sonora, el día 04 de octubre del año 2021.

POR "EL ITSC"

  
MTRO. RAMÓN ENRIQUE LÓPEZ  
FUENTES  
DIRECTOR GENERAL

POR EL "GRUPO SARU"

  
RAFAEL IVÁN MEXÍA BOLAÑOS  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

  
MTRO. JUAN ENRIQUE GARCIA CASTELO  
SUBDIRECCION DE VINCULACIÓN

  
ROBERTO PALLARES YABUR  
GERENTE DE TALENTO HUMANO